

REPORTE FISCAL 1

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

D. N° 1051/20. RÉGIMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE INCENTIVO FISCAL PARA BIENES DE CAPITAL, INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES. PRORROGA. (B.O. 29/12/2020).

Prorroga hasta el 31/12/2021 (antes, 31/12/2020), el régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones dispuesto por el D. N° 379/2001, aclarando que el beneficio podrá solicitarse hasta el 31/03/2022.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021.**

D. N° 1052/20. IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS. REDUCCIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES RELACIONADOS CON LA SALUD. PRÓRROGA. (B.O. 29/12/2020).

Prorroga hasta el 31/03/2021, inclusive, las alícuotas del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en las Transacciones Financieras del 2,50% y del 5% para los créditos y débitos en cuenta corriente aplicables a los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionados con la salud.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 29/12/2020.**

ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

[CIUDAD DE BUENOS AIRES](#)
[CÓRDOBA](#)
[ENTRE RÍOS](#)
[LA PAMPA](#)
[TUCUMÁN](#)

[LINKS DE INTERÉS](#)



R.G. (AFIP) N° 4892/20. PROCEDIMIENTO. CÓDIGO QR. IMPLEMENTACIÓN EN FACTURAS ELECTRÓNICAS. (B.O. 24/12/2020).

Establece la obligación de incorporar la identificación de un código de respuesta rápida “QR” en los comprobantes electrónicos que emitan los contribuyentes y/o responsables. Tal código codificará los datos indicados en el micrositio de AFIP “Factura Electrónica” y al ser escaneado con una cámara estándar de un dispositivo celular, tablet o similar con acceso a internet, el sujeto receptor del comprobante electrónico accederá a los mismos.

Siendo ello así, cuando la solicitud de autorización de emisión del comprobante electrónico se realice mediante el servicio “Comprobantes en línea” y/o la aplicación “Facturador Móvil”, el propio sistema de AFIP incorporará el código “QR” al comprobante autorizado.

Aclara que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 24/12/2020, excepto que se trate de sujetos que tramiten la autorización de emisión de comprobantes electrónicos mediante el intercambio de información basado en el “WebService”, en cuyo caso la obligatoriedad de incorporar el código “QR” será conforme al siguiente cronograma:

- Responsables inscriptos en el IVA que hayan efectuado operaciones (gravadas, exentas y no gravadas) declaradas en el impuesto durante el año calendario 2020 por un importe total neto de impuestos y tasas:
 - . Superior a \$10.000.000.-: desde el 01/03/2021.
 - . Superior a \$2.000.000.- e inferior o igual a \$10.000.000.-: desde el 01/04/2021.
 - . Superior a \$500.000.- e inferior o igual a \$2.000.000.-: desde el 01/05/2021.
- Para el resto de los responsables inscriptos en el IVA, sujetos exentos ante dicho gravamen y pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado (Monotributo): a partir del 01/06/2021.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 24/12/2020.**

R.G. (AFIP) N° 4896/20. MONOTRIBUTO. SUSPENSIÓN DE LA BAJA DE OFICIO Y LAS BAJAS AUTOMÁTICAS POR FALTA DE PAGO. EXTENSIÓN. (B.O. 30/12/2020).

Prorroga la suspensión de las bajas de oficio, no realizando hasta el 04/01/2021 los controles sistémicos que se aplican habitualmente a tal fin y suspende transitoriamente las bajas por falta de pago, no computándose los meses de Marzo a Diciembre como meses a contabilizar para la aplicación de las bajas automáticas del régimen.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 30/12/2020.**

R.G. N° 4897/20. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIETARIAS. PRÓRROGA. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Prorroga al 29/01/2021 el plazo para presentar el régimen de información anual de participaciones societarias y de rentas pasivas correspondiente al año 2019, y en su caso, a los años 2016, 2017 y 2018.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 29/12/2020.**

R. (MAGYP) N° 278/20. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. CÓRDOBA. (B.O. 28/12/2020).

Declara en estado de desastre agropecuario desde el 01/10/2020 y hasta el 30/09/2021 a las explotaciones agropecuarias afectadas por incendios, en las áreas delimitadas utilizando el criterio de polígonos georreferenciados, según el Anexo que forma parte de la presente Resolución.



Adicionalmente, determina que el 30/09/2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.

Dispone que, a los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la L. N° 26.509 en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 28/12/2020.**

► Impuestos Provinciales

CIUDAD DE BUENOS AIRES

R. (AGIP) N° 282/20. IMPUESTO DE SELLOS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN SOBRE LIQUIDACIONES O RESÚMENES DE TARJETAS DE CRÉDITO O COMPRA. (B.O. 28/12/2020).

En el marco de las modificaciones introducidas al Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires, establece un régimen de percepción del Impuesto de Sellos respecto de las liquidaciones o resúmenes periódicos que las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra generen para su remisión a los titulares de las mismas, en formato papel, en formato digital o por cualquier medio electrónico de transmisión de datos.

AGENTES DE PERCEPCIÓN

Serán agentes de percepción del presente régimen las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compras siempre que revistan el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incluido el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En tal sentido, aclara que se encuentran comprendidas las casas centrales, sucursales, filiales, agencias, representaciones o cualquier otro tipo de establecimiento secundario, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Dispone que los agentes de recaudación deberán presentar mensualmente la declaración jurada que contenga el detalle de las percepciones efectuadas, a través del programa aplicativo disponible en la página Web de la AGIP, hasta el día 10 o el día hábil inmediato siguiente si el mismo fuera inhábil, del mes calendario siguiente a aquel en que hubiera tenido lugar el acto, contrato u operación gravado.

SUJETOS PASIBLES DE PERCEPCIÓN

Serán sujetos pasibles de percepción del gravamen los titulares de tarjetas de crédito o compras que se encuentren radicadas o se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Aclara que, en el caso que se trate de sujetos que hubieran adherido a sistemas cerrados de tarjetas de crédito o compras, serán pasibles de percepción quienes tengan domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cualquiera fuera el lugar donde hubieran efectuado la adhesión.

DETERMINACIÓN DE LA PERCEPCIÓN

A los fines de determinar el importe de la percepción del Impuesto de Sellos, deberán considerarse como base imponible los cargos y/o débitos del período que se detallan a continuación:

- Compras.
- Cargos por servicios.
- Cargos financieros.
- Intereses punitivos.
- Adelanto de fondos.
- Cualquier otro concepto incluido en la liquidación o resumen, excepto los saldos remanentes de liquidaciones o resúmenes correspondientes a períodos anteriores,

IMPUESTOS PROVINCIALES



y los impuestos nacionales, provinciales y tasas municipales, incluso aquellos cuyos pagos se efectúen a través de la adhesión del contribuyente a este medio.

Aclara que, en las liquidaciones emitidas total o parcialmente en moneda extranjera, la percepción debe liquidarse considerando el tipo de cambio vendedor, para la moneda de que se trate, del Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha en que corresponda al cierre del resumen.

El importe de la percepción se determinará aplicando sobre la base imponible la alícuota del 1,20% al momento del cierre de la tarjeta de crédito y/o compra, en tanto que los agentes de recaudación deben practicar la percepción al momento de efectuar el cobro de la liquidación o resumen, ya sea total o parcialmente.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 28/12/2020 Y DE APLICACIÓN A LAS LIQUIDACIONES O RESÚMENES PERIÓDICOS DE TARJETAS DE CRÉDITO O COMPRAS CON CIERRES A PARTIR DEL 01/01/2021.**

R. N° 4778/20. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL AÑO 2021. (B.O. 28/12/2020).

Establece las fechas de vencimiento para el período fiscal 2021 para los distintos tributos dependientes de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2020.**

CÓRDOBA

L. N° 10.722. REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. MODIFICACIÓN. (B.O. 24/12/2020).

Establece modificaciones en el régimen provincial de promoción de la economía del conocimiento dispuesto por la L. N° 10.649 (informada en nuestro R.F. N° 3-2020), disponiendo que el mismo tendrá una vigencia de 10 años.

Adicionalmente, dispone que los beneficiarios de dicho Régimen gozarán de los siguientes beneficios impositivos respecto de las actividades objeto de promoción:

- Estabilidad fiscal por 10 años.
- Exención por 10 años en un 100% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Exención por 10 años en un 100% del Impuesto de Sellos para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades económicas promovidas.
- Exención por 10 años en un 100% del Impuesto Inmobiliario al/los inmueble/s destinado/s y/o afectado/s a la explotación de manera exclusiva a la actividad promovida, sean de propiedad del beneficiario o se encuentren bajo sucesión, uso, locación, comodato o tenencia con contratos o convenios a su nombre que así lo acrediten.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 24/12/2020.**

ENTRE RÍOS

R. N° 306/20. PROCEDIMIENTO. LIBRE DEUDA PARA SER PROVEEDOR Y/O CONTRATISTA DEL ESTADO. MODIFICACIÓN. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Incrementa a \$10.000.- (antes, \$500.-) el monto a partir del cual los proveedores, contratistas y similares de la Provincia, Municipalidades y sus entes autárquicos, descentralizados y empresas del Estado, deberán presentar un certificado de libre deuda de impuestos provinciales para actuar como tales y recibir pagos.



LA PAMPA

R.G. N° 31/20. PROCEDIMIENTO. REDUCCIÓN DE LAS MULTAS FORMALES POR FALTA DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Reduce al 80% la multa a los deberes formales aplicable sobre la falta de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando el contribuyente inicie, dentro de los 15 días de notificada la misma, el trámite de inscripción correspondiente.

Aclara que la reducción no se aplicará cuando la inscripción se origine como consecuencia de una intimación fiscal, un procedimiento de fiscalización o existan constancias aportadas por los agentes de recaudación e información sobre el efectivo desarrollo de la actividad con anterioridad a la fecha de inicio declarada por el contribuyente.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/12/2020.**

TUCUMÁN

D. N° 2483-3/20. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. SECTOR TURÍSTICO. ALÍCUOTA 0%. PRÓRROGA. (B.O. 29/12/2020).

Prorroga hasta el 28/02/2021 (antes 31/12/2020), inclusive, la alícuota del 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades relacionadas al sector turístico dispuesta por el D. N° 1119-3/20 (informado en nuestro R.F. N° 30-2020).

Adicionalmente, incorpora a la dispensa, a partir del 01/01/2021, las actividades relacionadas con el sector de entretenimientos y el transporte que se detallan a continuación:

Código según nomenclador art. 7 Ley N° 8467	Descripción Actividad
602230	Servicio de transporte escolar
921200	Exhibición de filmes y videocintas
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales
921911	Salones de baile, discotecas y similares
921990	Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.
924990	Servicios de entretenimiento n.c.p.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021.**

D. N° 2484-3/20. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDAD PECUARIA. ALÍCUOTA 0%. PRÓRROGA. (B.O. 29/12/2020).

Prorroga hasta el 31/12/2021 (antes 31/12/2020), inclusive, la alícuota diferencial del 0% para la producción pecuaria, en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la salud pública dispuesta por la L. N° 9.021.

Recordamos que el presente beneficio se aplica sobre los ingresos provenientes de la actividad de producción pecuaria desarrollada en las explotaciones instaladas en la Provincia de Tucumán y los ingresos provenientes de la actividad industrial de procesamiento de productos pecuarios desarrollados en establecimientos estables de explotación instalados en la Provincia. Asimismo, otorga otros beneficios, como el reintegro del 20% por inversiones productivas que se realicen en bienes de capital y

IMPUESTOS PROVINCIALES



obras de infraestructura, que se hará efectivo mediante la entrega de certificados de crédito fiscal transferibles y registrables.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021.**

D. N° 2487-3/20. PROCEDIMIENTO. FERIA FISCAL AÑO 2021. (B.O. 29/12/2020).

Establece que no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 1° y el 31 de enero de 2021, ambas fechas inclusive, aclarando que lo dispuesto anteriormente no obsta al ejercicio de las facultades de contralor de la Dirección General de Rentas durante el citado período.

Aclara que los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificadas durante el período comprendido entre el 1° y el 31 de enero de 2021 comenzarán a correr a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización del plazo establecido.

Finalmente, prevé que la Dirección General de Rentas podrá, mediante resolución fundada, habilitar días y horas para la realización de determinados actos o trámites, en los casos en que la demora afecte los intereses del fisco provincial y disponer la realización de aquellos trámites que resulten improrrogables no solo para el contribuyente y/o responsable sino también para la citada Autoridad de Aplicación.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021.**

R.G. N° 143/20. IMPUESTO DE SELLOS. SISTEMA "SELLOS LIQUIDACIÓN WEB". INCORPORACIÓN DE INSTRUMENTOS. (B.O. 22/12/2020).

Dispone que a partir del 28/12/2020, inclusive, los contratos de locación de inmuebles, sus cesiones y transferencias quedan incorporados al sistema informativo denominado "Sellos Liquidación Web".

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 22/12/2020 Y DE APLICACIÓN A PARTIR DEL 28/12/2020, INCLUSIVE.**

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.